



Asamblea General

Distr. general
14 de octubre de 2021
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos

48º período de sesiones

13 de septiembre a 11 de octubre de 2021

Tema 3 de la agenda

Promoción y protección de todos los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, incluido el derecho al desarrollo

Resolución aprobada por el Consejo de Derechos Humanos el 8 de octubre de 2021

48/6. Matrimonio infantil, precoz y forzado en tiempos de crisis, incluida la generada por la pandemia de COVID-19

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y otros instrumentos pertinentes de derechos humanos, entre ellos la Convención sobre los Derechos del Niño, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, y la Convención Suplementaria sobre la Abolición de la Esclavitud, la Trata de Esclavos y las Instituciones y Prácticas Análogas a la Esclavitud,

Reafirmando sus resoluciones 24/23, de 27 de septiembre de 2013, 29/8, de 2 de julio de 2015, 35/16, de 22 de junio de 2017, y 41/8, de 11 de julio de 2019, recordando su resolución 47/5, de 12 de julio de 2021, y recordando también las resoluciones de la Asamblea General 69/156, de 18 de diciembre de 2014, 71/175, de 19 de diciembre de 2016, 73/153, de 17 de diciembre de 2018, y 75/167, de 16 de diciembre de 2020,

Reafirmando también la Declaración y el Programa de Acción de Viena, así como el Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo y la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing, los documentos finales de sus conferencias de examen y la declaración política de la reunión de alto nivel de la Asamblea General sobre la cobertura sanitaria universal¹,

Recordando la aprobación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible y la Agenda de Acción de Addis Abeba de la Tercera Conferencia Internacional sobre la Financiación para el Desarrollo, que es parte integral de la Agenda 2030, y haciendo notar el carácter integrado e indivisible de la Agenda 2030 y la gama de objetivos, metas e indicadores pertinentes para prevenir el matrimonio infantil, precoz y forzado, responder a él y eliminarlo, incluida la meta 5.3 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible,

¹ Resolución 74/2 de la Asamblea General.



Recordando también las conclusiones convenidas pertinentes de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, y tomando nota de la nota orientativa publicada por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer en el contexto de la pandemia de enfermedad por coronavirus (COVID-19), que tenía por objeto mitigar los efectos devastadores de la pandemia, en particular sobre todas las mujeres y niñas,

Acogiendo con beneplácito el informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre el matrimonio infantil, precoz y forzado en situaciones humanitarias² y el informe del Secretario General sobre la cuestión del matrimonio infantil, precoz y forzado³,

Reconociendo que es necesario actuar con urgencia y buscar respuestas a largo plazo para hacer frente a las situaciones de crisis y sus causas fundamentales —entre otras cosas, los conflictos armados, los desastres naturales, la inestabilidad política, las situaciones de posconflicto, las emergencias complejas, los conflictos socioeconómicos y las pandemias— que representan una amenaza crítica para la salud, la seguridad, la protección o el bienestar de una comunidad u otro grupo grande de personas y, por lo general, afectan a una zona amplia,

Observando con preocupación que la incidencia y el riesgo del matrimonio infantil, precoz y forzado se agravan sobremanera en tiempos de crisis y en las situaciones humanitarias debido a diversos factores, como la inseguridad, la desigualdad de género, el aumento de los riesgos de violencia sexual y de género, el hundimiento del estado de derecho y de la autoridad del Estado, la idea errónea de brindar protección mediante el matrimonio, el uso de la violación, el matrimonio infantil, precoz y forzado y otras formas de violencia sexual como táctica en los conflictos —lo cual está prohibido por el derecho internacional—, la falta de acceso a la educación, el estigma del embarazo extramatrimonial, la falta de servicios de planificación familiar, de anticonceptivos y de servicios sociales conexos que prevengan la violencia y respondan a ella, las alteraciones de las redes de contacto social y de las rutinas sociales, el aumento de la pobreza y la falta de oportunidades para procurarse unos medios de subsistencia, y que las crisis generan condiciones en las que se suelen cometer nuevas violaciones y conculcaciones de los derechos humanos y las que ya se están cometiendo a menudo se intensifican y se extienden,

Haciendo notar los avances logrados con respecto al objetivo de poner fin al matrimonio infantil, precoz y forzado, en particular el descenso de la proporción de niñas que han contraído matrimonio antes de los 18 años de edad en el último decenio, que ha pasado de una de cada cuatro a aproximadamente una de cada cinco, pero expresando profunda preocupación porque el avance ha sido desigual en las diferentes regiones y porque se prevé que en 2030 los efectos de la pandemia de COVID-19 habrán dado lugar a entre 10 y 13 millones de casos adicionales de matrimonio infantil, precoz y forzado que podrían haberse evitado y, por lo tanto, el ritmo actual de cambio no es suficiente para cumplir el compromiso dimanante de la meta 5.3 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible y eliminar el matrimonio infantil, precoz y forzado a más tardar en 2030, y reconociendo en este sentido la necesidad de que los Estados colaboren de manera más estrecha,

Profundamente preocupado porque la crisis de la COVID-19 ha exacerbado las formas preexistentes de desigualdad y discriminación de género sistémica a que se enfrentan las mujeres y las niñas —sobre todo las mujeres y niñas con discapacidad o en situación de vulnerabilidad—, como el patriarcado, la persistencia de desigualdades de género históricas y estructurales, el racismo, el estigma, la xenofobia y las desigualdades socioeconómicas, y ha aumentado la incidencia de la violencia sexual y de género y de las prácticas nocivas, como el matrimonio infantil, precoz y forzado,

Observando con profunda preocupación que los efectos que están teniendo la pandemia de COVID-19 y las medidas de contención de dicha enfermedad, entre las que se incluyen el cierre físico de escuelas y las restricciones del derecho a la libertad de circulación, acarrearán unas consecuencias económicas, sociales y humanas de gran alcance tanto en el transcurso como después de la pandemia, y que es probable que dichos efectos hagan que

² A/HRC/41/19.

³ A/75/262.

aumenten los riesgos relacionados con la violencia sexual y de género y los embarazos no planeados y/o precoces, que pueden ser, o bien una causa, o bien una consecuencia del aumento de casos de matrimonio infantil, precoz y forzado, así como los riesgos relacionados con la trata de personas y otros tipos de explotación, el aislamiento social, la fístula obstétrica, la mutilación genital femenina, los abortos en condiciones de riesgo y la mortalidad y morbilidad prevenibles asociadas a la maternidad, que las dificultades económicas y la parte desproporcionada del trabajo doméstico y de cuidados no remunerado que soportan las mujeres y las niñas, así como el riesgo conexo de no volver a la escuela, y las dificultades para acceder a los servicios de salud impiden el disfrute de los derechos humanos de todas las mujeres y niñas y de oportunidades económicas futuras, y que esos riesgos se ven aún más exacerbados en las situaciones humanitarias y en el caso de las mujeres y niñas en situación de vulnerabilidad,

Condenando enérgicamente todas las agresiones y secuestros de niñas, deplorando todos los ataques, incluidos los atentados terroristas, contra las instituciones educativas, su alumnado y su personal, e instando a los Estados a que los protejan de estos ataques,

Profundamente preocupado porque la financiación que se destina a la promoción de los derechos humanos de las mujeres y las niñas, entre otros fines para prevenir y eliminar el matrimonio infantil, precoz y forzado, suele ser de las primeras en sufrir recortes en situaciones de crisis, porque en dichas situaciones apenas se presta atención a los matrimonios infantiles, precoces y forzados y a las necesidades en materia de salud sexual y reproductiva, y porque las medidas de contención de la COVID-19 están en muchos casos retrasando y perturbando los esfuerzos, incluidos los realizados por la sociedad civil y otras partes interesadas pertinentes, encaminados a eliminar el matrimonio infantil, precoz y forzado, sobre todo a nivel local,

Reconociendo que, en algunos contextos, la práctica del matrimonio infantil, precoz y forzado puede incluir uniones libres, convivencia y otras modalidades que no estén formalizadas, registradas o reconocidas por una autoridad religiosa, consuetudinaria o estatal, que esas modalidades se deberían tener en cuenta en las políticas y los programas, en particular en los programas educativos relacionados con el matrimonio infantil, precoz y forzado, y que la recopilación de información y datos desglosados sobre esas modalidades ayudará a formular respuestas para las personas afectadas,

Reconociendo también que el matrimonio infantil, precoz y forzado constituye una violación de los derechos humanos, atenta contra ellos y los menoscaba y es una práctica nociva que impide que las personas lleven una vida libre de toda discriminación y violencia, tiene consecuencias múltiples y negativas para el disfrute de los derechos humanos y está relacionada con otras formas de violencia contra las mujeres y las niñas y otras prácticas nocivas y violaciones de los derechos humanos y las perpetúa, y que esas violaciones tienen unos efectos desproporcionadamente negativos sobre las mujeres y las niñas, y recalando las obligaciones y compromisos de los Estados en materia de derechos humanos consistentes en respetar, proteger y hacer efectivos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las mujeres y las niñas y en prevenir y eliminar la práctica del matrimonio infantil, precoz y forzado,

Profundamente preocupado por los efectos de la discriminación estructural e institucional contra las mujeres y las niñas, las interseccionales y profundamente arraigadas desigualdades de género, tradiciones patriarcales, normas discriminatorias y estereotipos de género, percepciones y costumbres y el desprecio por la dignidad, la integridad corporal y la autonomía de las mujeres, que son algunas de las causas principales del matrimonio infantil, precoz y forzado, así como de otras formas de violencia sexual y de género contra las mujeres y las niñas,

Profundamente preocupado también porque la persistencia del matrimonio infantil, precoz y forzado, así como de otras prácticas nocivas, hace que las mujeres y las niñas corran un riesgo mayor de estar expuestas y enfrentarse a formas múltiples e interseccionales de discriminación y violencia a lo largo de su vida, como la violencia doméstica y de pareja, la violación conyugal y otras formas de violencia sexual, física y psicológica, y refuerza el estatus inferior de las niñas y las adolescentes en la sociedad,

Reafirmando que los derechos humanos incluyen el derecho a elegir libremente cónyuge, a contraer matrimonio solo por su libre albedrío y su pleno consentimiento y a tener el control y decidir de manera libre y responsable sobre las cuestiones relacionadas con la sexualidad, incluida la salud sexual y reproductiva, sin coacción, discriminación ni violencia, y reconociendo que la igualdad en lo que concierne a las relaciones sexuales y la reproducción, incluido el pleno respeto de la dignidad, la integridad y la autonomía corporal, exige respeto mutuo y consentimiento, así como la libertad de decidir si se quiere o no contraer matrimonio y si se quiere o no mantener relaciones sexuales,

Profundamente preocupado porque la pobreza, la inseguridad, la falta de desarrollo sostenible, la falta de acceso a la educación y a servicios de salud, así como los embarazos en la adolescencia, son también factores que propician el matrimonio infantil, precoz y forzado, porque este sigue siendo una práctica habitual en las zonas rurales, en las situaciones humanitarias y en las comunidades más pobres, y porque los conflictos armados y las emergencias humanitarias y otras crisis son factores que exacerban dicha práctica, y destacando la necesidad de promover el desarrollo sostenible y erradicar la pobreza,

Profundamente preocupado también porque el matrimonio infantil, precoz y forzado afecta desproporcionadamente a las niñas y las jóvenes que han recibido poca o ninguna educación formal y es, de por sí, un obstáculo considerable para las oportunidades educativas de las niñas y las jóvenes, en particular las niñas que se ven obligadas a abandonar los estudios por causa del matrimonio, un embarazo, un parto, las responsabilidades del cuidado de los hijos, el estigma ligado a la menstruación y las normas sociales y de género que confinan a las mujeres y niñas casadas en el hogar, y reconociendo que ofrecer oportunidades educativas, así como garantizar el acceso a la educación y explicar en qué consisten el consentimiento y el respeto de los límites, es uno de los medios más eficaces para prevenir y eliminar el matrimonio infantil, precoz y forzado y de lograr la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres y las niñas, el acceso de las mujeres al empleo formal y a oportunidades económicas y la participación activa de las mujeres y las niñas en el desarrollo económico, social y cultural, la gobernanza y la adopción de decisiones,

Reconociendo que el matrimonio infantil, precoz y forzado es un serio obstáculo para la consecución del empoderamiento económico de las mujeres y las niñas y su desarrollo social y económico, así como su participación plena, efectiva y significativa en la vida económica, social, política y pública, lo que merma la capacidad de las mujeres para ingresar en el mercado laboral y avanzar y permanecer en él, y reconociendo también que la autonomía económica de las mujeres y la inversión en el desarrollo de las mujeres y las niñas son prioridades en sí mismas, tienen un efecto multiplicador y pueden ampliar sus opciones para salir de relaciones forzadas o abusivas,

Reconociendo también que el matrimonio infantil, precoz y forzado constituye una grave amenaza para la plena efectividad del derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental por parte de las mujeres y las niñas, incluida, entre otras cosas, su salud sexual y reproductiva, y aumenta en gran medida el riesgo de tener embarazos precoces, frecuentes, no planeados y no deseados, la mortalidad y la morbilidad maternas y neonatales y la incidencia de la fístula obstétrica y de infecciones de transmisión sexual, incluido el VIH/sida, a la vez que agrava la vulnerabilidad a todas las formas de violencia, entre ellas la violencia doméstica y la violencia sexual y de género,

Reconociendo además el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, lo que incluye, entre otras cosas, la salud sexual y reproductiva, y la importancia crucial de velar por que los servicios de salud tengan los elementos interrelacionados y esenciales de disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y calidad, sobre la base de la no discriminación y la igualdad formal y sustantiva, entre otras cosas haciendo frente a todas las formas de discriminación, y reconociendo los principales factores determinantes de la salud, como el acceso a agua potable salubre y a unas condiciones sanitarias adecuadas, el suministro adecuado de alimentos inocuos, una nutrición adecuada, una vivienda adecuada, unas condiciones sanas en el trabajo y el medio ambiente, y el acceso a una educación e información completas sobre cuestiones relacionadas con la salud,

Expresando preocupación porque muchos casos de matrimonio infantil, precoz y forzado no se reconocen como tales ni se denuncian, lo que suele llevar aparejadas la impunidad y la falta de rendición de cuentas y de acceso a la justicia, particularmente a nivel comunitario, y porque los entornos con sesgo de género fomentan la impunidad y obstaculizan la aplicación de marcos legislativos y normativos que garanticen la igualdad de género y prohíban la discriminación contra las mujeres y las niñas,

Observando que las mujeres y las niñas que son víctimas del matrimonio infantil, precoz y forzado pueden enfrentarse a barreras discriminatorias de carácter jurídico, práctico y estructural para acceder a la justicia y a servicios jurídicos, entre las que se incluyen la estigmatización, el riesgo de revictimización, el acoso y la posibilidad de sufrir represalias, y poniendo de relieve a este respecto la importancia de prestar servicios de asistencia jurídica con miras a promover y proteger los derechos humanos y a hacer frente a la desigualdad de género,

Reconociendo que todos los miembros de la sociedad, entre ellos las familias, las comunidades y los dirigentes religiosos, tradicionales y comunitarios, así como los hombres y los niños, pueden ayudar a transformar las normas sociales discriminatorias que perpetúan la violencia sexual y de género, incluido el matrimonio infantil, precoz y forzado, y a combatir la desigualdad de género, y reconociendo también que el empoderamiento de todas las mujeres y las niñas, incluidas las que son víctimas del matrimonio infantil, precoz y forzado, requiere que ellas participen de manera activa, plena, efectiva y significativa en los procesos de adopción de decisiones y como agentes de cambio en su propia vida y en sus respectivas comunidades, por ejemplo a través de organizaciones de mujeres y niñas, organizaciones dirigidas o promovidas por jóvenes y grupos feministas,

Reconociendo también que la tipificación del matrimonio infantil, precoz y forzado como delito por sí sola es insuficiente si no se adoptan también medidas y programas de apoyo complementarios e integrales que abarquen diversos sectores, como la salud, la igualdad de género y la educación, y que cuenten con la participación de toda la comunidad, y que, por el contrario, dicha tipificación puede contribuir a marginar a las familias afectadas y a privarlas de sus medios de subsistencia, y tener el efecto indeseado de fomentar la práctica de las uniones libres y matrimonios no inscritos infantiles, precoces y forzados,

1. *Insta* a los Estados a que respeten, protejan y hagan efectivos los derechos humanos de todas las mujeres y las niñas —incluidas las que son víctimas del matrimonio infantil, precoz y forzado—, entre los que se incluyen el derecho a la educación y el derecho al más alto nivel posible de salud física y mental, incluido el derecho a la salud sexual y reproductiva, promuevan la igualdad en todos los aspectos del matrimonio y su disolución, garanticen a todas las niñas y mujeres la igualdad de acceso a una educación de calidad, así como a educación en la que se explique en qué consisten el consentimiento y el respeto de los límites y lo que constituye un comportamiento inaceptable y cómo denunciarlo, que fomente la autoestima, que permita aprender a adoptar decisiones fundamentadas y adquirir competencias comunicativas y que promueva que se establezcan relaciones respetuosas basadas en la igualdad de género, la inclusión y los derechos humanos, a programas de desarrollo de aptitudes, formación profesional y oportunidades de aprendizaje permanente, a asesoramiento, a servicios sociales para protegerlas contra todas las formas de violencia, incluidas la violencia sexual y de género y la violencia doméstica y de pareja, a un empleo formal para aumentar su independencia económica y a servicios y atención de la salud mental, sexual y reproductiva, adopten medidas para que estén menos aisladas socialmente y aumenten su participación económica y política, por ejemplo creando servicios de cuidado infantil o mejorando los ya existentes y trabajando con las comunidades para modificar las normas sociales discriminatorias;

2. *Exhorta* a los Estados a que, en la prevención del matrimonio infantil, precoz y forzado y la respuesta a este en un contexto de crisis, incluida la generada por la pandemia de COVID-19, adopten, con la participación plena, equitativa, efectiva, significativa e inclusiva de las mujeres y las niñas y en consulta con ellas y con las partes interesadas pertinentes, entre ellos los hombres y los niños, los padres y otros familiares, el profesorado, los dirigentes religiosos, tradicionales y comunitarios, los grupos minoritarios, la sociedad civil, las organizaciones dirigidas por niñas, las organizaciones de mujeres, los grupos juveniles y feministas, los defensores de los derechos humanos, los parlamentos, las

instituciones nacionales de derechos humanos, los defensores de los derechos del niño, los agentes humanitarios y los dedicados al desarrollo y los medios de difusión y el sector privado, un enfoque amplio y basado en los derechos que tenga en cuenta las cuestiones relativas a la edad y el género, se centre en las víctimas y supervivientes, sea multisectorial y tome en consideración los vínculos con otras prácticas nocivas, y a que presten especial atención a las necesidades específicas de todas las mujeres y las niñas, en particular las que se encuentran en situación de vulnerabilidad y las que son objeto de formas múltiples e interseccionales de discriminación y violencia, estigmatización, exclusión y desigualdad, entre otros contextos en situaciones humanitarias;

3. *Insta* a los Estados a que adopten medidas amplias, multisectoriales y basadas en los derechos para prevenir y eliminar el matrimonio infantil, precoz y forzado, incluso en tiempos de crisis, y a que hagan frente a las causas estructurales y subyacentes y a los factores de riesgo, entre otras formas:

a) Combatiendo las causas fundamentales de la desigualdad de género, incluidas las formas estructurales, institucionales, múltiples e interseccionales de discriminación contra las mujeres y las niñas, los valores patriarcales, las normas discriminatorias, los estereotipos de género, las percepciones y costumbres y las normas, actitudes y comportamientos sociales negativos, los factores socioeconómicos que impulsan la violencia y las relaciones de poder desiguales, que perpetúan el matrimonio infantil, precoz y forzado;

b) Eliminando la discriminación contra las mujeres y las niñas en todas las cuestiones relacionadas con el matrimonio, y garantizando, tanto en la legislación como en la práctica, la igualdad de las mujeres y las niñas en la vida familiar, oponiéndose a todas las formas de matrimonio que constituyan una violación de los derechos humanos de las mujeres y las niñas y menoscaben su bienestar y dignidad;

c) Respetando, protegiendo y haciendo efectivos los derechos humanos de todas las mujeres y niñas a tener el control y decidir de manera libre y responsable sobre las cuestiones relacionadas con su sexualidad, incluida la salud sexual y reproductiva, sin coacción, discriminación ni violencia y respetando la integridad corporal, la autonomía y la capacidad de acción de las mujeres y las niñas, y aprobando y aplicando con mayor celeridad leyes, políticas y programas que protejan todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, incluidos los derechos reproductivos, y permitan su disfrute;

d) Adoptando medidas inmediatas y efectivas para prevenir y eliminar todas las formas de violencia, incluida la violencia sexual y de género, la violencia doméstica y de pareja y la violación conyugal;

e) Respetando todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las mujeres y niñas con discapacidad, y reconociendo que la discapacidad puede incrementar el riesgo de ser víctima del matrimonio infantil, precoz y forzado, así como la importancia de velar por que los servicios y programas que se elaboren para prevenir y eliminar el matrimonio infantil, precoz y forzado sean inclusivos y accesibles para las mujeres y niñas con discapacidad;

4. *Exhorta* a los Estados a que promuevan y protejan el derecho de todas las mujeres y niñas a la igualdad de acceso a la educación, incluso en tiempos de crisis, entre otras formas:

a) Garantizando el acceso a una enseñanza primaria y secundaria gratuita y de calidad, que incluya cursos de recuperación y de alfabetización para quienes no hayan recibido una educación formal, hayan abandonado prematuramente la escuela o hayan tenido que abandonar los estudios debido, entre otras causas, al matrimonio, un embarazo y/o un parto, políticas de reincorporación y formación profesional y desarrollo de aptitudes, lo que empodera a las jóvenes y las niñas que son víctimas del matrimonio infantil, precoz y forzado para adoptar decisiones fundamentadas sobre su vida, empleo, oportunidades económicas y salud, por ejemplo mediante una educación integral que sea rigurosa desde el punto de vista de la ciencia, se adapte a las distintas edades y los diversos contextos culturales y ofrezca a los adolescentes y los jóvenes de ambos sexos, tanto dentro como fuera de la escuela, en función de la evolución de sus capacidades, información sobre la salud sexual y reproductiva, la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres, los derechos humanos, el

desarrollo físico, psicológico y puberal y el poder en las relaciones entre mujeres y hombres, para que desarrollen su autoestima, adquieran competencias para la adopción de decisiones fundamentadas, la comunicación y la reducción de los riesgos y entablen relaciones respetuosas, en plena colaboración con los jóvenes, los padres, los tutores, los cuidadores, los educadores y los proveedores de servicios de salud, a fin de contribuir a la eliminación del matrimonio infantil, precoz y forzado;

b) Adoptando medidas para garantizar a las niñas la igualdad de acceso a una educación de calidad, eliminar las leyes y prácticas discriminatorias que les impiden acceder a la educación y continuar o terminar sus estudios, incluida la transición de la enseñanza primaria a la secundaria, y proporcionar incentivos para este fin, elaborar e implementar programas, según proceda, destinados específicamente a eliminar las disparidades de género en la matriculación y los prejuicios y estereotipos basados en el género presentes en los sistemas educativos, los planes de estudio y el material didáctico, independientemente de que provengan de algún tipo de práctica discriminatoria, actitud social o cultural o circunstancia jurídica y económica, y asegurarse de que se sigan realizando esfuerzos para eliminar todas las formas de violencia contra las niñas en el ámbito escolar, incluso en el mundo virtual, y eliminar los obstáculos a que se enfrentan las niñas en el acceso a las tecnologías de la información y las comunicaciones y en su utilización, y reafirmando la importancia del derecho a la educación como elemento clave para el empoderamiento de todas las mujeres y niñas y para garantizar la igualdad y la no discriminación;

c) Velando por que las adolescentes casadas y/o embarazadas y las madres jóvenes, así como las madres solas, puedan continuar y terminar sus estudios, después del parto, el matrimonio o la disolución de este y, para ello, elaboren, apliquen y, cuando proceda, revisen las políticas y programas educativos pertinentes con el fin de permitir que esas mujeres sigan asistiendo a la escuela o vuelvan a ella y desarrollen oportunidades para procurarse unos medios de subsistencia mediante el acceso a la enseñanza y formación técnica y profesional, así como a educación de preparación para la vida, incluida la alfabetización financiera, y les proporcionen acceso a servicios de salud y a servicios y apoyo sociales, incluidos establecimientos de cuidado infantil, lugares para la lactancia y guarderías infantiles, así como acceso a unos programas educativos que se impartan en lugares accesibles, con horarios flexibles y servicios de educación a distancia, como los de aprendizaje electrónico, y teniendo presente la importancia de la función y las responsabilidades de los progenitores varones, particularmente los que son jóvenes, a este respecto;

d) Mitigando los efectos del cierre de las escuelas en tiempos de crisis, en particular para los alumnos que se encuentran entre los más pobres y más marginados, sobre todo las niñas, facilitando el acceso a una educación de calidad, equitativa e inclusiva para todos, y su continuidad, entre otras cosas promoviendo el aprendizaje a distancia, volviendo a matricular a todos los niños que hubieran estado matriculados anteriormente y a los que ya no estuvieran asistiendo a la escuela, sensibilizando a la comunidad sobre la importancia de la educación de las niñas y esforzándose por asegurarse de que las víctimas de matrimonios infantiles, precoces y forzados, así como las niñas y mujeres embarazadas y los progenitores jóvenes, también sigan teniendo acceso a la escolarización en pie de igualdad con los demás, entre otros medios garantizando el acceso a Internet y cerrando las brechas digitales entre los países y dentro de estos y la brecha digital de género;

e) Prosiguiendo la labor destinada a reforzar la protección de los centros de educación preescolar, las escuelas y las universidades contra los ataques, librándolos de todas las formas de violencia, entre otros medios adoptando medidas para impedir que se utilicen las escuelas con fines militares, por ejemplo considerando la posibilidad de aplicar las Directrices para Prevenir el Uso Militar de Escuelas y Universidades durante Conflictos Armados, y alentando los esfuerzos encaminados a ofrecer, en un plazo razonable, entornos de aprendizaje seguros, no violentos, inclusivos, eficaces y propicios, así como una educación de calidad para todos, que incluyan todos los niveles de educación, en el contexto de las emergencias humanitarias y las situaciones de conflicto;

5. *Insta* a los Estados a que, en colaboración con las partes interesadas pertinentes, incluidos el sector privado, las comunidades, las organizaciones sin fines de lucro y las organizaciones de la sociedad civil, e incluso en tiempos de crisis, hagan frente a la pobreza, a la falta de oportunidades económicas para las mujeres y las niñas y a otros incentivos y desigualdades económicos arraigados que propician la celebración de matrimonios infantiles, precoces y forzados e impiden salir de una relación forzada o abusiva, y a que promuevan el desarrollo sostenible, entre otras formas:

a) Garantizando los derechos de sucesión y propiedad de todas las mujeres y las niñas, su acceso, en igualdad de condiciones con los hombres y los niños, a protección social, servicios de cuidado infantil y servicios financieros directos, y promoviendo la libertad de circulación, la igualdad de acceso de las mujeres al empleo pleno y productivo y al trabajo decente, así como su participación política plena, equitativa y efectiva y sus derechos de sucesión, propiedad y control de la tierra y los recursos productivos;

b) Velando por que se disponga de mecanismos de protección social que tengan en cuenta las cuestiones de género, adoptando medidas para reconocer, reducir y redistribuir la parte desproporcionada del trabajo doméstico y de cuidados no remunerado que soportan las mujeres y las niñas y la feminización de la pobreza, lo cual se ve exacerbado en tiempos de crisis, incluida la generada por la pandemia de COVID-19, y combatiendo la discriminación y la desigualdad de género, incluidos los estereotipos de género y las normas, actitudes y comportamientos sociales nocivos y las relaciones de poder desiguales en las que se considera a las mujeres y las niñas subordinadas a los hombres y los niños, que constituyen una de las principales causas de esos desequilibrios;

c) Haciendo frente a la pobreza familiar y la exclusión social mediante la inversión en políticas orientadas a la familia que tengan en cuenta los aspectos multidimensionales de la pobreza, centrándose en la educación, la salud, el empleo, la seguridad social, los medios de vida y la cohesión social, prestando especial atención a las medidas de protección social con perspectiva de género, las prestaciones económicas por hijos a cargo para los padres y las pensiones para las personas de edad, así como la protección, el apoyo y el empoderamiento de los niños, incluidas las niñas, en los hogares encabezados por un niño;

6. *Insta también* a los Estados a que respeten, protejan y hagan efectivo el derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, incluido el derecho a la salud sexual y reproductiva, entre otras formas:

a) Elaborando y aplicando políticas y marcos jurídicos relativos a los sistemas de salud, incluidos los sistemas de información sanitaria, y reforzándolos para que garanticen la disponibilidad, de manera ininterrumpida, con acceso universal y a un nivel aceptable y asequible, de unos servicios de salud de calidad, con perspectiva de género y adaptados a las necesidades de los adolescentes, así como de servicios, información, educación y facilidades en materia de salud sexual y reproductiva, servicios de prevención, detección, tratamiento y atención del VIH/sida, servicios de salud mental y apoyo psicosocial, servicios de saneamiento e higiene equitativos para todos en los que se incluyan la salud y la higiene menstruales e intervenciones en materia de nutrición y servicios de prevención, tratamiento y cuidado de la fístula obstétrica y otras complicaciones obstétricas, y, para ello, presten una gama completa de servicios que incluya los de planificación familiar, atención prenatal y posnatal, asistencia cualificada en el parto, atención obstétrica de urgencia y atención posparto, sin malos tratos ni violencia, como servicios esenciales en tiempos de crisis, y derogando las leyes discriminatorias relativas a la necesidad de contar con la autorización de terceras personas para recibir información relacionada con la salud y acceder a los servicios de salud;

b) Garantizando la continuidad y fortaleciendo aún más los servicios de protección y apoyo para las mujeres y niñas que son objeto de cualquier forma de violencia, incluidas la violencia sexual y de género y la violencia doméstica, en tiempos de crisis, incluida la generada por la pandemia de COVID-19, en especial las niñas que corren el riesgo de contraer matrimonios infantiles, precoces y forzados y las niñas y mujeres ya casadas afectadas por esta práctica nociva, y estableciendo centros de acogida, teléfonos de emergencia y oficinas de asistencia, servicios de salud y apoyo y servicios de protección y

apoyo jurídicos como servicios esenciales disponibles para todas las mujeres y niñas, además de introducir medidas de protección, y de sensibilizar y capacitar a la policía, a la judicatura, a los equipos de respuesta inicial, a los trabajadores sanitarios y al personal de educación y de los servicios dedicados a la infancia;

7. *Insta además* a los Estados a que promulguen, apliquen, armonicen y respeten leyes y políticas que estén destinadas a prevenir el matrimonio infantil, precoz y forzado, responder a él y eliminarlo y que respeten y protejan la integridad y autonomía físicas, protegiendo a las personas en situación de riesgo, incluso en tiempos de crisis, y prestando apoyo a las mujeres y las niñas que son víctimas del matrimonio infantil, precoz y forzado, a que velen por que el matrimonio se celebre siempre con el consentimiento informado, libre y pleno de los contrayentes y a que promuevan la igualdad en todos los aspectos del matrimonio y su disolución;

8. *Exhorta* a los Estados a que velen por que todas las iniciativas encaminadas a redactar, modificar y aplicar leyes penales relativas al matrimonio infantil, precoz y forzado se inscriban en unas estrategias integrales de prevención y respuesta basadas en los derechos, con perspectiva de género e intergubernamentales y vayan acompañadas de servicios y medidas de protección para las víctimas y supervivientes y las personas que corran peligro de ser sometidas a prácticas nocivas, como el matrimonio infantil, precoz y forzado;

9. *Insta* a los Estados a que supriman cualquier disposición que pueda permitir, justificar o propiciar la celebración de matrimonios infantiles, precoces o forzados, incluidas las disposiciones que permiten a los autores de violaciones, abusos sexuales, explotación sexual, secuestros, trata de personas o formas contemporáneas de esclavitud eludir el enjuiciamiento y el castigo a condición de que contraigan matrimonio con sus víctimas, en particular derogando o modificando las leyes en cuestión;

10. *Alienta* a los Estados a que aumenten la financiación pública destinada a las organizaciones comunitarias —incluidas las organizaciones dirigidas o promovidas por jóvenes, entre ellos niñas— cuya labor se centra en los derechos humanos de las mujeres y las niñas y el matrimonio infantil, precoz y forzado, entre otros contextos en tiempos de crisis, y a que mitiguen los efectos de las medidas de respuesta a las crisis sobre la capacidad de las organizaciones de la sociedad civil y otras partes interesadas pertinentes que trabajan en los planos local y nacional para proseguir su labor con las niñas, las familias y las comunidades locales con miras a prevenir el matrimonio infantil, precoz y forzado y responder a él;

11. *Alienta también* a los Estados a que celebren consultas con las organizaciones de la sociedad civil, incluidas las organizaciones dirigidas por niñas y por jóvenes, así como las organizaciones comunitarias, cuya labor se centra en los derechos de las mujeres y las niñas y el matrimonio infantil, precoz y forzado, a la hora de planificar y adoptar medidas de respuesta a una crisis con el fin de velar por que las necesidades de las mujeres y las niñas afectadas por el matrimonio infantil, precoz y forzado no se pasen por alto y se tengan debidamente en cuenta en la respuesta a la crisis, y que dichas medidas de respuesta no agraven los factores que contribuyen al matrimonio infantil, precoz y forzado y a otras prácticas nocivas o a la violencia sexual y de género;

12. *Insta* a los Estados a que garanticen el acceso a la justicia, a mecanismos de rendición de cuentas y a recursos con vistas a la aplicación y el cumplimiento efectivos de las leyes destinadas a prevenir y eliminar el matrimonio infantil, precoz y forzado y a proteger los derechos de las mujeres y las niñas que son víctimas de esta práctica nociva, en particular informando a las mujeres, las niñas y los niños de los derechos que los asisten en virtud de las leyes pertinentes, especialmente en lo que respecta al matrimonio y su disolución, mejorando la infraestructura jurídica, incorporando las perspectivas de la igualdad de género y los derechos humanos en los sistemas de justicia, garantizando la igualdad de acceso a los servicios de asistencia letrada, incluidos el asesoramiento, la ayuda y la representación, así como el acceso a los recursos judiciales y otros recursos jurídicos, subsanando las incoherencias jurídicas, capacitando a los agentes del orden, los miembros de la judicatura y los profesionales que trabajan con mujeres y niños y velando por que se supervise la tramitación de las causas relativas a matrimonios infantiles, precoces y forzados, y esforzándose por que esos mecanismos y recursos permanezcan accesibles en tiempos de

crisis o se restablezca el acceso a ellos en el menor tiempo posible cuando se vean afectados por una crisis;

13. *Insta también* a los Estados a que exijan responsabilidades a las personas que ocupan cargos de autoridad, como el profesorado, los dirigentes religiosos, las autoridades tradicionales, los políticos y los agentes del orden, incluso a nivel del gobierno local, cuando no cumplan o defiendan las leyes y los reglamentos relativos a la violencia contra las mujeres y las niñas, incluido el matrimonio infantil, precoz y forzado, a fin de prevenir esa violencia y responder a ella desde una perspectiva de género, acabar con la impunidad y evitar el abuso de poder que conduce a la violencia contra las mujeres y las niñas y a la revictimización de las víctimas y/o supervivientes de dicha violencia;

14. *Exhorta* a los Estados a que velen por que los nacimientos y los matrimonios se inscriban en el registro dentro de los plazos previstos, por ejemplo determinando qué barreras físicas, administrativas, de procedimiento y de otra índole obstaculizan el acceso a la inscripción y suprimiéndolas, especialmente en el caso de las personas que viven en zonas rurales y remotas, y proporcionando, cuando no existan, mecanismos para la inscripción de los matrimonios consuetudinarios y religiosos, así como esforzándose por que la inscripción de los nacimientos y los matrimonios permanezca accesible en tiempos de crisis o se restablezca el acceso a ella en el menor tiempo posible cuando se vea afectada por una crisis;

15. *Afirma* la necesidad de que los Estados y las entidades y organismos competentes de las Naciones Unidas mejoren la recopilación y utilización de datos cuantitativos, cualitativos y comparables —respetando los principios de confidencialidad y consentimiento informado— sobre la violencia contra la mujer y las prácticas nocivas, incluso en situaciones humanitarias y en el contexto de emergencias de salud pública, como la pandemia de COVID-19, desglosados por sexo, edad, discapacidad, estado civil, raza, origen étnico, estatus migratorio, ubicación geográfica, situación socioeconómica, nivel de estudios y otros factores clave, según proceda, fomenten la investigación y la divulgación de buenas prácticas basadas en pruebas empíricas respecto de la prevención y eliminación del matrimonio infantil, precoz y forzado y refuercen la vigilancia y la evaluación del impacto de las políticas y los programas existentes como medio para garantizar su eficacia y aplicación;

16. *Exhorta* a los Estados a que promuevan la participación efectiva de los niños, adolescentes y jóvenes, incluidas las niñas ya casadas, y celebren consultas activas con ellos sobre todas las cuestiones que les afecten, para reforzar su capacidad de ser oídos, su capacidad de acción y su liderazgo, a que creen mayor conciencia de sus derechos, concretamente sobre los efectos negativos del matrimonio infantil, precoz y forzado, mediante el establecimiento de espacios seguros, foros y redes de apoyo, incluso en espacios digitales, que proporcionen información, preparación para la vida y competencias de liderazgo, como programas educativos de recuperación y alfabetización, y oportunidades de aprendizaje permanente, oportunidades de educación a distancia y servicios de cuidado infantil, según sea necesario, que les empoderen y les permitan expresarse, participar de manera efectiva en la adopción de todas las decisiones que les afecten y convertirse en agentes de cambio en sus comunidades, y a que alienten también a los hombres y los niños a actuar en favor del cambio en sus respectivas comunidades mediante una mayor implicación en las campañas de información y sensibilización, los diálogos intergeneracionales y los programas de educación y capacitación entre pares, en colaboración con las mujeres y las niñas;

17. *Solicita* a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que, a fin de mejorar la comprensión del concepto de matrimonio forzado, organice un taller de dos días de duración que se centre en los efectos negativos del matrimonio forzado sobre el disfrute pleno y efectivo de todos los derechos humanos por parte de todas las mujeres y niñas, y solicita también a la Oficina del Alto Comisionado que presente al Consejo de Derechos Humanos en su 52º período de sesiones un informe sobre el taller en formato accesible;

18. *Solicita también* a la Oficina del Alto Comisionado que organice el taller anteriormente mencionado con la participación e implicación de mujeres y niñas que corran el riesgo de contraer matrimonios forzados y de mujeres y niñas que sean víctimas de ellos,

y que colabore con todas las partes interesadas pertinentes, incluidos los organismos, fondos y programas de las Naciones Unidas, los titulares de mandatos de los procedimientos especiales, las organizaciones internacionales y regionales, los Estados, los académicos, las instituciones nacionales de derechos humanos y las organizaciones de la sociedad civil, a fin de garantizar la participación de múltiples partes interesadas en el taller.

*42ª sesión
8 de octubre de 2021*

[Aprobada sin votación.]
